



ANUNCIO de 16 de octubre de 2017 sobre calificación urbanística de legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 272, 273, 274 y 275 del polígono 8. Promotor: D. José Cubero Caballero, en Calera de León. (2017081656)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 272, 273, 274 y 275 del polígono 8. Promotor: D. José Cubero Caballero, en Calera de León.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 16 de octubre de 2017. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.^a VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

ANUNCIO de 26 de marzo de 2018 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Maguilla, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018080770)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su



artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Maguilla (Badajoz) y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Maguilla (Badajoz) y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Maguilla (Badajoz) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

<http://extremambiente.juntaex.es/>

Mérida, 26 de marzo de 2018. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE MAGUILLA (BADAJOZ)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Servicio de Protección Ambiental

MEMORIA AMBIENTAL
DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MAGUILLA (BADAJOZ)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MAGUILLA.
 - 6.1. Suelo.
 - 6.2. Atmósfera.
 - 6.3. Agua.
 - 6.4. Vegetación.
 - 6.5. Fauna.
 - 6.6. Paisaje.



6.7. Áreas Protegidas.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

6.9. Infraestructuras.

6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MAGUILLA.

10. PUBLICIDAD.



1. INTRODUCCIÓN.

El Plan General Municipal de Maguilla se empezó a tramitar en el año 2012 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, y la Ley 5/2010, de 23 de junio, se encuentran derogadas en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Maguilla.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.



Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Maguilla (Badajoz).

2. OBJETO DE LA DE MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (actualmente Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio), es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.



3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

El Plan General Municipal de Maguilla (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Maguilla (Badajoz) redactado por el Ayuntamiento de Maguilla (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (órgano ambiental) con fecha 21 de diciembre de 2012.

Con fecha 8 de enero de 2013, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se realizaron las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Maguilla, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 27 de mayo de 2013, al Ayuntamiento de Maguilla, en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Maguilla (Badajoz). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Maguilla (Badajoz) con fecha 13 de mayo de 2015. Dicho Plan General Municipal, junto con el



ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 110, de 10 de junio de 2015, "Anuncio de 27 de mayo de 2015 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 25 de septiembre de 2017 se recibió procedente del Ayuntamiento de Maguilla, la documentación del Plan General Municipal, el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), la propuesta de memoria ambiental, el estudio de inundabilidad, y la justificación y resultado de la aprobación inicial, información pública, consultas a administraciones públicas afectadas y público interesado y certificado de alegaciones. La Dirección General de Medio Ambiente con fecha 19 de octubre de 2017 remite oficio al Ayuntamiento de Maguilla solicitando nueva documentación y realizando una serie de consideraciones al Informe de Sostenibilidad Ambiental.

El Ayuntamiento de Maguilla realizó una consulta con fecha 21 de noviembre de 2017 a la Dirección General de Medio Ambiente sobre la documentación solicitada en el oficio mencionado anteriormente, respondiéndose con fecha 26 de diciembre de 2017.

Finalmente se recibe con fecha de registro único de la Junta de Extremadura 8 de febrero de 2018, toda la documentación completa para la elaboración de la propuesta de memoria ambiental.

Con fecha 20 de febrero de 2018 la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio elaboró la propuesta de memoria ambiental del Plan General Municipal de Maguilla y fue remitida al Ayuntamiento de Maguilla. Tras mantenerse una reunión entre el Ayuntamiento de Maguilla y el Órgano ambiental, se ha consensuado el contenido de la memoria ambiental para elevarla a definitiva.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Maguilla se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación



de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Maguilla reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

Maguilla cuenta actualmente con Normas Subsidiarias, las cuales fueron aprobadas definitivamente el 4 de diciembre de 1997, publicándose en el DOE n.º 59 Martes, de 26 de mayo de 1998.

El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Maguilla a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano (SU), distinguiendo las categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado (UA1-Residencial, UA2-Residencial, UA3-Industrial, 14 AU-OPO).
- Suelo Urbanizable. SUB-1 Uso Global Residencial, SUB-2 y SUB-3 Uso Global Industrial.
- Suelo No Urbanizable (SNU), existiendo en el término municipal Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido, cada uno de ellos adscrito a la protección que le corresponda, por motivos naturales, ambientales, culturales... Las categorías definidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable Común.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias, Coladas y Abrevaderos.



- Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAS, LIC, Hábitats Arbóreos y Áreas de Especies Protegidas.
- Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de Entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos.
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico.
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal.
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

0. Introducción y Antecedentes.

1. Contenido y objetivos generales del Plan General, ámbito territorial, usos y actuaciones a realizar, objetivos y criterios de sostenibilidad adoptados.

1.1. Promotor.

1.2. Localización y ámbito de actuación.

1.3. Datos urbanísticos del ámbito territorial del Plan General.

1.4. Objetivos y Criterios de Sostenibilidad del Plan.

1.5. Esbozo del contenido de Plan General. Descripción de la propuesta.

2. Relación del Plan General Municipal con otros planes que tengan conexión con él.

2.0. Planes o instrumentos de ordenación territorial planificación a nivel internacional.

2.1. Planeamiento de municipios colindantes.

2.2. Relación con otros instrumentos de Planeamiento Territorial.

3. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el Plan.

3.1. Climatología.

3.2. Calidad del aire.

3.3. Geología y Geomorfología.

3.4. Edafología.



- 3.5. Hidrología e hidrogeología.
 - 3.6. Caracterización ecológica del territorio.
 - 3.7. Vegetación.
 - 3.8. Fauna.
 - 3.9. Áreas Protegidas.
 - 3.10. Paisaje.
 - 3.11. Montes de utilidad pública y vías pecuarias.
 - 3.12. Patrimonio Cultural.
 - 3.13. Residuos.
 - 3.14. Riesgos naturales y tecnológicos.
 - 3.15. Infraestructuras.
 - 3.16. Socioeconomía.
 - 3.17. Análisis de la alternativa cero.
4. Objetivos de protección ambiental y estrategias ambientales aplicables al plan fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local, y la manera en que se han contemplado.
 - 4.1. Normativa con afección.
 - 4.2. Objetivos de protección ambiental.
5. Efectos significativos del Plan General Municipal en el medio ambiente.
 - 5.1. Introducción.
 - 5.2. Desarrollo previsible del Plan.
 - 5.3. Efectos ambientales previsibles.
 - 5.4. Concreción de efectos potenciales.
 - 5.5. Otros efectos significativos en el medio ambiente.



6. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del plan.
 - 6.1. Consideraciones previas sobre la prevención o corrección del impacto ambiental.
 - 6.2. Medidas correctoras del Plan General Municipal.
7. Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.
 - 7.1. Metodología de evaluación.
 - 7.2. Alternativas estudiadas.
 - 7.3. Resumen de las razones de la selección de las alternativas.
 - 7.4. Consecuencias previsible de la no aplicación del Plan.
 - 7.5. Dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.
8. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento.
 - 8.1. Criterios y objetivos ambientales aplicables.
 - 8.2. Indicadores ambientales.
 - 8.3. Indicadores ambientales del Plan General de Maguilla.
 - 8.4. Organización y seguimiento de los informes de sostenibilidad ambiental.
 - 8.5. Programa de seguimiento y vigilancia ambiental.
9. Resumen no técnico de la información facilitada.
 - 9.1. Generalidades.
 - 9.2. Resultado de la evaluación.
 - 9.3. Alternativas evaluadas, razones de la elección de la solución elegidas.
 - 9.4. Consideración de la problemática planteada por las administraciones y el público interesado.
10. Informe sobre la viabilidad económica del PGM.
 - 10.1. Introducción.



- 10.2. Tipos de actuaciones y estimación económica.
- 10.3. Evaluación Global de las implicaciones económico-financieras del Plan General Municipal.
11. Mapa de Riesgos.
12. Informe sobre las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones y el público interesado.
13. Conformidad del Informe de Sostenibilidad Ambiental ISA, con las consultas realizadas tras aprobación inicial.
14. Integración en la propuesta final del Plan General Municipal de Maguilla del Informe de Sostenibilidad Ambiental, ISA.
15. Información adicional.
16. Bibliografía y fuentes.

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su se indican los siguientes aspectos:

Con fecha 1 de octubre de 2017 se solicitó una subsanación del informe de sostenibilidad ambiental referente a la realización de un análisis más exhaustivo de las alternativas y del mapa de riesgo. Con fecha 2 de febrero de 2018 se recibió el ISA subsanado tal y como se solicitó, siendo también actualizado.

No se encuentra actualizado los hábitats naturales de interés comunitario según lo expuesto en el apartado valores ambientales, por ello deberá actualizarse.

La redacción del ISA se ha elaborado con fecha anterior a la aprobación y entrada en vigor en Extremadura de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de normativa vigente en materia de conservación de la naturaleza por lo que no se han tenido en cuenta las mismas.

Resulta de vital importancia que toda la información que aparezca en los diferentes documentos del Plan General Municipal de Maguilla coincida, para evitar errores y confusiones, además en los mismos debe referirse a ZEC (Zonas de Especial Conservación) y no a LIC (Lugares de Interés Comunitario).



5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Maguilla (Badajoz) con fecha 13 de mayo de 2015. Dicho Plan General Municipal, junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 110 de 10 de junio de 2015, "Anuncio de 27 de mayo de 2015 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal".

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Maguilla el Ayuntamiento procedió a solicitar informe y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Presupuestos.
- Dirección General de Arquitectura.
- Servicio de Infraestructuras Rurales.
- Servicio de Regadíos.
- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras en Extremadura.
- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria.
- ADIF.



- Servicio de Infraestructuras Viarias.
- Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas.
- Dirección General de Industria y Energía.
- Diputación de Badajoz.
- Ayuntamiento de Valencia de las Torres.
- Ayuntamiento de Higuera de Llerena.
- Ayuntamiento de Berlanga.
- Ayuntamiento de Azuaya.
- Ayuntamiento de Campillo de Llerena.
- ADENEX.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Arquitectura.
- Servicio de Infraestructuras Rurales.



- Servicio de Regadíos.
- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras en Extremadura.
- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria.
- Servicio de Infraestructuras Viarias.
- Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas.
- Dirección General de Industria y Energía.
- Diputación de Badajoz.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Dicho Organismo de Cuenca ha emitido dos informes, el primero de ellos en sentido negativo (31/8/2015) y el segundo informa favorablemente (12/4/2017).

Respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, se comprueba que han sido tenidas en cuenta y corregidas en el estudio hidrológico actualizado y complementario las deficiencias a subsanar encontradas en informes anteriores. Analizado el nuevo estudio de inundabilidad aportado se comprueba que el desarrollo urbano que contempla el PGM de Maguilla no resulta afectado por las avenidas para periodo de retorno de 100 y 500 años.

Red de saneamiento, depuración y vertido, se indicó que el municipio de Maguilla dispone de una autorización de vertido con referencia VU-015/03-BA por la que se autoriza a verter un volumen de 74.828 m³/año al cauce del arroyo Culebra. El ayuntamiento deberá comprobar que los colectores de la red general de saneamiento y la EDARU existente tiene capacidad suficiente para evacuar y tratar adecuadamente el incremento del caudal de aguas residuales generado. Según la documentación aportada no se dispone de concreción alguna respecto al volumen actual de aguas residuales vertidas, por lo que se ha estimado considerando un 80 % del consumo actual aportado para el año 2014 de 110.080 m³, obteniendo un volumen de 88.064 m³/año, superior al volumen autorizado a verter. Por tanto el Ayuntamiento deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo de las nuevas actuaciones planificadas.

En cuanto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas, se puede acreditar la existencia de recursos hídricos



suficientes para el desarrollo previsto del PGM. Para la disponibilidad de estos recursos será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional citada anteriormente.

El municipio de Maguilla se encuentra integrado en la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Llerena. Consultado los datos obrantes en este Organismo, dicha Mancomunidad no dispone actualmente de concesión de aguas para el abastecimiento poblacional, por lo que deberá solicitarla a la mayor brevedad posible, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 59 del texto refundido de la Ley de Aguas.

No obstante a lo anterior, no podrán acometerse los nuevos desarrollos urbanísticos en tanto en cuanto no se disponga de la concesión antes mencionada.

Por todo lo expuesto anteriormente se informa favorablemente el Plan General Municipal de Maguilla, con las siguientes condiciones:

- Solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional citada anteriormente.
 - Proceder a la revisión y renovación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, a la mayor brevedad posible, con objeto de reducir las posibles pérdidas en la red.
 - Solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo urbanístico planteado.
 - No podrán acometerse los nuevos desarrollos urbanísticos en tanto en cuanto no se disponga de la concesión antes mencionada.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa:
- En el término municipal de Maguilla se incluyen terrenos incluidos en los siguientes lugares de la Red Natura 2000 (RN 2000):
 - ◊ Zona de Especial Conservación (ZEC) Río Matachel (ES4310028). Según la zonificación establecida en sus Planes de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura)", se incluyen superficies incluidas en:
 - Zona de Interés Prioritario (ZIP 1). Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia los elementos clave de hábitat de interés comunitario de adelfares y tamujares (código UE 92D0), lince ibérico (*Lynx pardinus*), jarabugo (*Anaocypris hispánica*), y *Narcissus cavanillesii*, y por la comunidad de aves rapaces como águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y águila perdicera (*A. fasciata*), con al menos una pareja reproductora de cada especie en el

norte del término municipal. En Maguilla comprende el tramo del río Matachel situado al oeste del puente de la carretera BA-042, además de los arroyos Matasanos, Conejo y Culebra.

- Zona de Interés Prioritario (ZIP 2), "Río Matachel". Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia del elemento clave jarabugo. Dentro de Maguilla, comprende el tramo de ZEC al este del puente de la carretera BA-042. Coincidente con la ZEPA Campiña Sur y Embalse de Arroyo Conejo.
- Zonas de Uso General (ZUG), correspondiente con los cruces de vías de comunicación con la ZEC.

◇ Zona de Especial Protección Para las Aves (ZEPA) Campiña Sur y Embalse de Arroyo Conejo (ES0000325). Lugar sin Plan de Gestión y por tanto sin zonificación, pero regulado por el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura (Decreto 110/2015). Ocupa unas 4.700 ha en el este y sureste del término municipal de Maguilla. Espacio declarado por las importantes poblaciones de aves esteparias presentes en la campiña cerealista, especialmente sisón común (*Tetrax tetrax*), avutarda (*Otis tarda*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*).

- Los límites de algunos de los espacios de la RN 2000 fueron modificados en base a la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica mediterránea, publicada el 21 de diciembre en el Diario Oficial de la Unión Europea. Los límites utilizados en algunos documentos del PGM (Memoria) son los vigentes con anterioridad a esta Decisión. No obstante, para la ordenación territorial del PGM sí se han utilizado los límites actualizados, ya que en el informe de valores ambientales de este Servicio se advirtió de esta circunstancia, y por tanto toda la superficie de la RN 2000 está clasificada como SNU de Protección Natural.
- En el término municipal de Maguilla se encuentran los Espacios Naturales Protegido (ENP): En los diferentes documentos del PGM se indica que la Olmeda de Los Baselisos ha sido descatalogada en 2011 como Árbol Singular incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. No obstante, recientemente la misma zona ha sido declarada como Parque Periurbano de Conservación y Ocio "Los Baselisos", (Decreto 141/2017, de 5 de septiembre), y por tanto ENP incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Esta circunstancia debería mencionarse en los documentos del PGM. En cualquier caso, este espacio queda incluido en la categoría de SNU de Protección Natural al coincidir con la ZEPA, y en SNU Protección Estructural Hidrológica.
- En el término de Maguilla, además de lo indicado en los puntos anteriores y de lo incluido en los formularios oficiales de la RN 2000, se encuentran los siguientes



valores naturales establecidos en sus Planes de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- ◇ Hábitats naturales de interés comunitario inventariados de adelfares y tamujares (código UE 92D0), además de los incluidos en la ZEC, otras zonas del arroyo Matasanos; de pastizales naturales de zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (hábitat de interés prioritario 6220*), dehesas de quercíneas (6310) y matorrales tremomediterráneos y preestépicas (5330). Todos los hábitats inventariados están e SNU de Protección Natural, bien por sí mismos o bien por estar en la ZEC.

Además, según los últimos estudios de hábitats en la ZEPA realizados, también nos encontramos en el término municipal de Maguilla con los hábitats inventariados de juncales churreros (6420), encinares (9340), saucedas, alamedas y olmedas (92A0) y en menor medida pendientes rocosas silíceas de vegetación casmofítica (8220). Todos estos hábitats, al encontrarse en el interior de la ZEPA, se encuentran también clasificados como SNU de Protección Natural. Algunos de los adelfares y tamujares del río Matachel y del Arroyo Conejo están clasificados como de importancia regional según el estudio "Distribución y estado de conservación de formaciones forestales amenazadas de Extremadura", elaborado en 2004 por el Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la UEx.

- ◇ El noroeste del término municipal es Zona crítica para el lince ibérico según el Plan de Recuperación de la especie en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016, DOE 90 del 12 de mayo de 2016). Esta especie se encuentra en Peligro de extinción en el CREAE. Hay presencia estable de individuos procedentes de los programas de reintroducción de la especie en el marco del proyecto LIFE+ Iberlince. La mayor parte de los terrenos propios para la especie se encuentran en SNU de Protección Natural.
- ◇ Grulla (*Grus grus*): Especie catalogada como de Interés Especial (Decreto 37/2001), y que cuenta con un Plan de Manejo (Orden de 22 de enero de 2009, DOE n.º 22). Todo el término municipal corresponde con el sector de Azuaga, dentro del mismo se encuentra una pequeña superficie del área de campeo del núcleo de Azuaga-Peraleda (incluido en la ZEPA), sin zonas de uso preferente destacables.
- ◇ Águila perdicera, especie incluida en el CREAE como Sensible a la Alteración de Su Hábitat y que cuenta con un Plan de Conservación de su hábitat (Orden de 25 de mayo de 2015, modificada por la ORDEN de 13 de abril de 2016). Al menos una pareja reproductora en terrenos de SNU Protección estructural agrícola ganadero y forestal y en SNU Protección natural.
- ◇ Águila imperial ibérica, especie incluida en el CREAE como En Peligro de Extinción y que cuenta con un Plan de Recuperación (Orden de 25 de mayo de 2015 modificada



por la Orden de 13 de abril de 2016). Al menos una pareja dentro de SNU de Protección natural.

- ◇ Refugio de murciélagos cavernícolas (*Rhinolophus ferrumequinum*) la galería Molino Rangel, incluido en la ZEC por lo que está clasificado como SNU de Protección natural.
- ◇ Zonas de campeo y alimentación de otras especies como buitres leonados (*Gyps fulvus*) y buitre negro (*Aegypius monachus*), águila real (*A. chrysaetos*) con plataformas a unos 3,6 km y 9 km; y además de reproducción de elanio común (*Elanus caeruleus*), y de manera potencial de otras pequeñas rapaces forestales como águila calzada (*Aquila pennata*) y culebrera europea (*Circaetus gallicus*).
- En el Plan Director de la RN 2000 en materia de urbanismo establece, entre otras cosas, que toda la superficie de dichos lugares se han clasificar como "suelo no urbanizable de protección natural", salvo que en el momento de aprobación de este documento ya estén clasificadas como urbanas o urbanizables. En esta salvedad está el caso de los desarrollos previstos SUB-01 y UA-01, incluidos en la ZEPA, pero previamente urbanos o urbanizables según la Memoria justificativa.
- Se considera que un Plan General debe tener una visión estratégica y dirigir las actuaciones hacia los suelos capaces de soportarlas con la menor afección ambiental posible. Todo esto, sin perjuicio de la evaluación ambiental de cada proyecto que se presentara caso a caso, tal y como se indica lo largo de todo el Estudio Ambiental Estratégico.
- En la normativa se indica que prevalece el uso más restrictivo en las zonas con varias clasificaciones de suelo.

Informa favorablemente el Plan General Municipal de Maguilla planteado, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1. Se recomienda mencionar en los diferentes apartados de legislación aplicable de los diferentes documentos del PGM referencias a la normativa vigente en materia de conservación de la naturaleza, incluyendo especialmente:
 - El Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura. En base a este decreto se declaran las ZEC (antiguos LIC) y se aprueban el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura y los Planes de Gestión.
 - Los Planes de Gestión de los espacios de la RN 2000 (Plan n.º 50).
 - Decreto 141/2017, de 5 de septiembre, por el que se declara el Parque Periurbano de Conservación y Ocio "Los Baselisos", en el término municipal de Maguilla.



- El Plan de Recuperación del lince ibérico en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016. DOE N.º 90). Dado el reciente establecimiento de esta especie en la zona no se hace mención a ella en ninguno de los documentos del PGM, circunstancia que debería corregirse.
 - Orden de 25 de mayo de 2015 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*) en Extremadura. Modificada por la Orden de 13 de abril de 2016.
 - Orden de 25 de mayo de 2015 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Extremadura. Modificada por la Orden de 13 de abril de 2016.
 - Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se deberían eliminar menciones a legislación derogada hace años como la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
3. En relación a la Red Natura 2000 y a los valores (hábitats y especies) de Red Natura 2000:
- Todos los documentos del PGM debería referirse a ZEC (Zonas de Especial Conservación) y no a LIC (Lugares de Importancia Comunitaria) en base a la declaración de estas zonas por el Decreto 110/2015, en cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE.
 - Contemplar los valores naturales de acuerdo a lo incluido en el apartado de Valores Ambientales.

En este sentido se recomienda actualizar el listado de hábitats de interés comunitario según lo expuesto en el apartado de Valores Ambientales. No obstante todos los hábitats inventariados quedan en SNU de Protección Natural. Los hábitats señalados como 5333 y 5335 corresponden con el único código UE 5330.
 - La mayor parte de las áreas de nidificación de especies protegidas quedará bajo la protección del SNU de Protección Natural.
 - En cuanto a la presencia de cernícalo primilla y cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) en algunas construcciones del término municipal, se deberá indicar en el PGM (preferentemente en la Normativa) que, para garantizar su conservación, se deberá contar con un informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que indique las medidas a tomar para la realización de cualquier obra o modificación.



4. De manera general, la clasificación del suelo del término municipal se considera adecuada para la protección de los valores naturales.
5. En el PGM, preferentemente en la Normativa en las Condiciones Generales de Protección, debería constar que aquellas actuaciones que conlleven plantaciones, incluso en Suelo Urbano, se debe evitar la introducción y propagación de especies invasoras según el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En las Zonas Verdes que se establecen en la ordenación del Plan General Municipal, en las tareas de ajardinamiento deberán emplearse únicamente especies autóctonas propias del entorno, que no constituyan un riesgo de invasión biológica en relación a los hábitats naturales presentes y considerando los aspectos ecológicos (adaptación a las condiciones climáticas y eficiencia hídrica) en el diseño de las mismas.
6. También se recomienda incluir en el PGM la prohibición del uso de herbicidas en caso de actuaciones de control vegetación espontánea no deseada, fuera del ámbito agrícola, en todo el término municipal.
7. En cuanto a las condiciones edificatorias en general y otras actuaciones en Suelo No Urbanizable, de forma general se consideran adecuados los usos característicos y compatibles contemplados en la ficha del SNU de Protección Natural y Paisajística de la Normativa, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.3.4.0.13, en relación a que los usos prohibidos quedan establecidos por su expresa definición en la zona que se trate o bien por excusión al quedar ausente en la relación de usos permitidos.
8. Para todos aquellos terrenos no urbanizables, la instalación de cerramientos deberá cumplir lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En relación a esto, tener en cuenta que en Red Natura 2000 es necesaria la autorización a emitir por la Dirección General de Medio Ambiente para cualquier tipo de cerramiento, y que en la zona de policía, además ha de solicitarse autorización a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
9. En consonancia con los objetivos de protección paisajística del PGM, se recomienda contemplar que las construcciones y edificaciones en SNU de Protección Natural tengan preferentemente una planta en lugar de dos.
10. Se deberán incluir entre los criterios ambientales en el ámbito de la edificación la consideración de medidas para la conservación de aquellas especies protegidas que puedan habitar en los medios urbanos y edificaciones aisladas (cigüeña blanca, lechuza común, cernícalo primilla, avión común, golondrina común, golondrina dáurica, quirópteros, etc.). En los casos de obras de ampliación o mejoras, restauraciones o demoliciones sobre construcciones con áreas de cría de especies protegidas, habrá de consultarse a la Dirección General de Medio Ambiente y respetar los periodos más sensibles para dichas especies.

11. Se ha advertido un error en la ficha de SNU de Protección Natural (artículo 3.2.5.1) ya que se hace mención a que las edificaciones vinculadas al uso agrícola ganadero habrán de adaptarse a las condiciones establecidas en el artículo 3.2.5.0.1. en lugar de a las del artículo 3.2.5.0.2.
12. En la ficha de SNU de Protección Natural y Paisajística (artículo 3.2.5.1) se debería incluir como "Otras condiciones" aquellas contenidas en el Plan director de la Red Natura 2000 en Extremadura, así como en los Planes de Gestión de cada uno de los espacios. En especial y en concreto, incluir la necesidad de contar con un informe de afección a Red Natura 2000 para todas las actividades constructivas y urbanísticas. Dicho informe será solicitado al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas por el órgano sustantivo, y no directamente por el promotor, y será incorporado a su procedimiento de autorización, legalización o de otorgamiento de licencias. Las actuaciones en hábitats protegidos fuera de Red Natura no requieren informe de afección a Red Natura 2000, únicamente la preservación del hábitat, por lo que es recomendable contar con un informe ambiental de manera que sirva para garantizar que las actividades y usos se desarrollan de manera compatible con estos valores protegidos. Al no estar diferenciadas en esta categoría de suelo los incluidos en Red Natura de los no incluidos, se recomienda hacer mención a la necesidad de informe de afección a la Red Natura o de informe ambiental según el caso.

En este sentido, en los preceptivos informes de afección a la Red Natura 2000 para las actividades constructivas, se tendrá en consideración la existencia de otras construcciones en su entorno inmediato para evitar afecciones acumulativas o sinérgicas sobre los valores naturales por los que se declararon los espacios.

13. Se recomienda incluir las cubiertas de color verde oscuro mate para aquellas zonas de mayor densidad de arbolado ya que se integra mejor en el paisaje que el color rojo teja recomendado en el artículo 2.3.5.0.7.
14. En las especificaciones sobre control de contaminación lumínica se recomienda incluir tanto en alumbrado viario como a en edificaciones aisladas nuevas tecnologías (LED) de menor consumo, siempre de colores cálidos y de intensidades moduladas al uso del suelo y al horario, y en todo caso apantalladas hacia el suelo.
15. En relación al Suelo Urbano/Urbanizable y a las Zonas Verdes que establece la ordenación del Plan General Municipal, se insiste en que en las tareas de ajardinamiento deberán emplearse únicamente especies autóctonas propias del entorno, que no constituyan un riesgo de invasión biológica en relación a los hábitats naturales presentes. Se deberá además evitar su propagación e incluso perseguir su eliminación paulatina (ailantos, mimosas, acacias, uña de gato, etc.); es importante que se refleje este aspecto en los PGM ya que los núcleos urbanos suelen ser el origen de estas plantas exóticas invasoras. Considerar los aspectos ecológicos



(adaptación a las condiciones climáticas y eficiencia hídrica) en el diseño de las zonas verdes. Además, en las actuaciones urbanísticas, se valorará y priorizará el mantenimiento de la vegetación arbórea autóctona existente para su integración en los viales y zonas verdes.

Se recomienda incorporar que las labores de mantenimiento y poda del arbolado urbano se hagan con criterios técnicos de mínima intervención, evitando podas severas, realizándolas de forma dirigida y en función del porte natural de la especie de que se trate.

Se señala la necesidad de contar con autorización de la Dirección General de Medio Ambiente en el caso de que en edificios objeto de obras o demolición existan especies protegidas (cigüeñas, aviones, golondrinas, vencejos, cernícalos, lechuzas, etc.). Aplicable en las condiciones edificatorias de las zonas Urbanas, así como en la normativa relativa a licencias de obra en estas zonas cuando se pretendan actuaciones susceptibles de provocar afección, como molestias por ruidos, retirada de nidos, modificación o alteración de elementos de la fachada o cubierta, etc.

16. Por último, señalar que se han detectado varias menciones a Retamal de Llerena en lugar de Maguilla, objeto del PGM, en varios apartados de la Normativa.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se han emitido diferentes informes por dicho Servicio, indicándose en el último de ellos que desde este Servicio no se observa objeción, desde el punto de vista forestal, para la aprobación del Plan General Municipal propuesto en tanto que no afecta a superficie gestionada por la Administración, ni de manera significativa a terrenos de carácter forestal.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Indica en su último informe que el Plan General Municipal y el ISA incluyen en su articulado el condicionado general que deben incluir las obras y actuaciones incluidas en los planes generales de ordenación urbana que pueden tener efectos negativos sobre el medio fluvial como son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Se informa:
 - La Normativa en vigor a la fecha del presente informe es la siguiente: Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
 - ◇ Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.
 - ◇ Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.



- ◇ Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ◇ Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
- ◇ Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
- Zonificación. El término municipal de Maguilla se encuentra fuera de Zona de Alto Riesgo. El nivel de riesgo deja de estar vinculado al término municipal con la legislación actual, contemplándose tres niveles: Zona de Alto Riesgo, Zona de Medio Riesgo (zona considerada como montes según Ley de Montes) y el resto de las zonas.
- Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. A la firma del presente informe, el municipio de Maguilla cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, con expediente PP/025/07, y renovación de la resolución aprobatoria con fecha de 3/12/2015.
- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en la actuaciones del incendio forestal propiamente dicho. Maguilla no tiene especial problemática con agrupaciones de viviendas aisladas en zona forestal, pero si presenta gran número de infraestructuras vinculadas a explotaciones agropecuarias dispersas en zona rústica, que pudieran ser afectadas por incendios de naturaleza forestal.

Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad.

- ◇ Medidas de autoprotección: Orden de 18 de octubre de 2017, se establecen las medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para



lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.

- ◊ Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa urbanística municipal este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen cierta entidad.

- Incendios forestales. El término municipal de Maguilla no tiene especial incidencia de incendios forestales, con 9 incendios forestales desde 2005, 6 de ellos en 2016, todos en el ámbito Periurbano.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tras varios informes desfavorables (16/07/2015 y 11/05/2017), dicha Dirección General emite informe favorable con fecha 21 de junio de 2017, indicando que las correcciones tanto para el Patrimonio Arquitectónico como para el Patrimonio Arqueológico deberán formar parte del documento del PGM con carácter previo a su aprobación definitiva.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Si bien se halla en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de la Campiña, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Maguilla.
- Dirección General de Salud Pública: Indica que una vez estudiada la documentación aportada sobre el PGM de Maguilla, se comprueba que en el citado documento se hace constar la superficie actual que ocupa, el n.º de unidades de enterramiento ocupadas y el n.º de unidades de enterramientos vacías así como la disponibilidad de terreno para su ampliación si fuese necesario. Visto lo anterior, esta Dirección General de Salud Pública, competente en materia de Sanidad Mortuoria, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 140/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria (DOE n.º 127 de 3 de julio de 2014), y en base el artículo 23, Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales



Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento, habrán de incluir entre los documentos informativos, un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Maguilla

- Servicio de Infraestructuras Rurales: De conformidad con los artículos 28 y siguiente del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y una vez examinada por la Sección de Vías Pecuarias, informa favorablemente el Plan General Municipal de Maguilla teniendo en cuenta el informe técnico que se acompaña. Se comprueba que en la redacción del PGM se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias existentes en el término municipal. En las futuras modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana, deberá tenerse en cuenta el trazado y la anchura de las Vías Pecuarias. El tratamiento deberá darse a la misma se acogerá a la Legislación vigente (Ley 3/95 y Decreto 49/2000).
- Servicio de Regadíos: Informa que en todo el término municipal de Maguilla, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de concentración parcelaria, zonas regables oficiales y expropiaciones de interés social, siendo así que este Servicio no considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: Informa que por el término municipal de Maguilla no transcurre, ni hay previsión de nuevas vías, ninguna carretera dependiente de la Red de Carreteras del Estado por lo que esta Demarcación no tiene inconveniente en el desarrollo administrativo del expediente citado en el asunto.
- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información: En su informe de 14 de diciembre de 2017, indican que no se han detectado observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el instrumento de planificación urbanística sometido a informe. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal de Maguilla a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria: Analizada la documentación recibida se observa que en el ámbito del término municipal de Maguilla no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni se están realizando estudios de nuevas líneas.
- Servicio de Infraestructuras Viarias: Informa que en el término municipal ordenado mediante documento que se informa no contiene ninguna carretera de titularidad de esta Administración. Por otra parte, el resto del documento que se informa no incumple



o afecta a competencias de este organismo. Se informa favorablemente la propuesta del Plan General Municipal de Maguilla (Badajoz).

- Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas: Dicen que ninguna obra de infraestructura creada por dicho Servicio se encuentra dentro de la línea de delimitación del Suelo Urbano. Por tanto no influye de manera alguna lo contenido en el nuevo Plan de Desarrollo Urbano de Maguilla. Pueden afirmar por tanto que no interferimos en el nuevo Plan de Desarrollo Urbano de Maguilla con ninguna obra creada por esta oficina y que se encuentre dentro de la línea de delimitación del Suelo Urbano, puesto que la única obra ejecutada por nosotros en dicha localidad fue el depósito de regulación para abastecimiento de agua a la población y terminadas en 2014, estando la obra fuera de casco urbano y por tanto fuera de la delimitación de suelo urbano como marca el plano de planta de la población incluido en el PGOU de Maguilla. No se ha ejecutado ninguna otra obra de infraestructura hidráulica promovida por esta oficina con fecha anterior o posterior a julio de 2014.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas: Con fecha 12 de junio de 2015 dicha Dirección General solicita al Ayuntamiento de Maguilla el Plan General Municipal en formato digital con el objeto de emitir el correspondiente informe sectorial. Tras recibir dicha documentación, la Dirección General con fecha 3 de julio de 2015 indica que en el término municipal de Maguilla no constan derechos mineros vigentes y considera necesario modificar el régimen de usos autorizables establecidos, teniendo en cuenta la Ley de Minas e introducir las actividades extractivas como uso autorizable en aquellas áreas donde se pueda desarrollar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Finalmente con fecha 30 de mayo de 2017 informa favorablemente dado que el Plan protege la actividad minera de cara su futura aprobación provisional.
- Diputación de Badajoz. Emite informe vinculante positivo siempre que se cumplan las limitaciones a la propiedad que exige la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras de Extremadura para las zonas de influencia de la carretera, les recordamos que la citada Ley exige que cualquier obra en las zonas de influencia de la carretera requiere la autorización de la administración titular de la misma. Sin alegaciones al Impacto Ambiental.
- Dirección General de Arquitectura. Con los datos que obran en esta Dirección General, de los bienes de titularidad pública autonómica, tipo Patrimonio Público de Suelo, con destino a Vivienda analizados considerando únicamente, y con carácter general, lo referente a parámetros relativos a clasificación, calificación, n.º máximo de plantas permitidas y condiciones de protección, y teniendo en cuenta el articulado anterior (retranqueo), en lo que respecta a la posición de la parcela, no se considera necesario la realización de alegaciones a tal efecto, informándose a este respecto, por tanto, favorablemente el Plan General Municipal de Maguilla.



Durante el periodo de información pública Red Eléctrica de España solicita al Ayuntamiento de Maguilla el texto y los planos de la aprobación inicial del Plan General Municipal. El Ayuntamiento de Maguilla contesta a dicho escrito y remite dicha documentación con fecha 15 de julio de 2015.

El Ayuntamiento ha respondido a las cuestiones planteadas por las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Adif, Dirección General de Presupuestos, ADENEX, SEO/Birdlife, Ecologistas en Acción, Ayuntamiento de Valencia de las Torres, Ayuntamiento de Higuera de Llerena, Ayuntamiento de Berlanga, Ayuntamiento de Azuaya y Ayuntamiento de Campillo de Llerena.

Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones al Plan General Municipal, conforme al certificado emitido por el Ayuntamiento de Maguilla.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL MAGUILLA (BADAJOZ).

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Maguilla se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbano y Urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de Suelo Urbanizable, como a las de Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado. Todo el crecimiento urbanístico se ubica en el entorno más cercano al casco urbano, en muchos de los casos cuentan ya con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo por el desarrollo del Plan General son los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.



Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección en el Suelo Urbano es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en muchos casos de construcciones ya existentes. Sin embargo se ha propuesto en diferentes categorías de Suelo No Urbanizable Protegido el uso "explotación de los recursos mineros", el cual puede producir efectos ambientales significativos sobre el factor suelo.

6.2. Atmósfera.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Maguilla puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, la creación de sectores tanto de Suelo Urbano Consolidado como Urbanizable con Uso Global Industrial y las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

6.3. Agua.

En cuanto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas, se puede acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo previsto del PGM. El municipio de Maguilla se encuentra incluido en la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Llerena.

Respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, se comprueba que han sido tenidas en cuenta y corregidas en el estudio hidrológico actualizado y complementario las deficiencias a subsanar encontradas en informes anteriores. Analizado el nuevo estudio de inundabilidad aportado se comprueba que el desarrollo urbano que contempla el



PGM de Maguilla no resulta afectado por las avenidas para periodo de retorno de 100 y 500 años.

En cuanto a la red de saneamiento, depuración y vertido, el municipio de Maguilla dispone de una autorización de vertido con referencia VU-015/03-BA por la que se autoriza a verter un volumen de 74.828 m³/año al cauce del arroyo Culebra. El ayuntamiento deberá comprobar que los colectores de la red general de saneamiento y la EDARU existente tiene capacidad suficiente para evacuar y tratar adecuadamente el incremento del caudal de aguas residuales generado. Según la documentación aportada no se dispone de concreción alguna respecto al volumen actual de aguas residuales vertidas por lo tanto el Ayuntamiento deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo de las nuevas actuaciones planificadas.

Existen dos sectores de Suelo Urbano no Consolidado con uso global residencial cercanos al arroyo Culebra, por lo que se deberán tomar las medidas adecuadas para que no se afecte significativamente dicho arroyo.

Las láminas de agua en el Suelo No Urbanizable han quedado recogidas como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales y Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico.

6.4. Vegetación.

La incidencia del desarrollo del Suelo Urbano y Urbanizable sobre la vegetación se considera baja, ya que se trata de zonas contiguas al núcleo urbano, bastantes transformadas y con escasez de la misma, además ningún hábitat natural de interés comunitario se verá afectado, ya que estos desarrollos se encuentran alejados de los mismos.

Las superficies arboladas y adehesadas, habitats naturales de interés comunitario, flora protegida y vegetación de interés se encuadran bajo una categoría de suelo no urbanizable de protección. No obstante la inclusión del uso "explotación de los recursos mineros" en estos suelos, puede producir efectos ambientales significativos sobre la vegetación por lo que se deberán tomar las determinaciones y medidas adecuadas para la disminución de los mismos.

Los hábitats recogidos en la Directiva 92/43/CEE que se encuentran en el término municipal de Maguilla son los siguientes:

- Adelfares y tapujares (Cod UE 92D0).
- Juncales Churreros (Cod UE 6420).
- Dehesas perennifolias de Quercus spp. (6310).

- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Barchypodietea) (6220* hábitat prioritario).
- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (5330).
- Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (9340).
- Saucedas, alamedas y olmedas (Cod UE 92A0).
- Pendientes rocosas silíceas de vegetación casmofítica (Cod UE 8220).

En el término municipal de Maguilla existe un monte con contrato Corefex, denominado Egido Patinero y con n.º de elenco 06/01/003. Tras varios informes del Servicio de Gestión y Ordenación Forestal, indica que no se observa objeción, desde el punto de vista forestal, en tanto que no afecta a superficie gestionada por esta Administración, ni de manera significativa a terrenos de carácter forestal.

6.5. Fauna.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

En el resto del término municipal de Maguilla, se han identificado varias especies incluidas en el anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

- Grulla (*Grus grus*).
- Lince Ibérico (*Lynx pardinus*).
- Águila perdicera (*Aquila fasciata*).
- Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*).
- Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*).
- Elanio azul (*Elanus caeruleus*).
- Milano Real (*Milvus milvus*).
- Murciélagos cavernícolas (*Rhinolophus ferrumequinum*).
- Buitre negro (*Aegypius monachus*).
- Buitre leonado (*Gyps fulvus*).

- Águila real (*Aquila chrysaetos*).
- Elanio común (*Elanus caeruleus*).
- Águila calzada (*Aquila pennata*).
- Águila culebrera (*Circaetus gallicus*).

El uso "explotación de los recursos mineros" en el Suelo No Urbanizable puede producir efectos ambientales significativos sobre la fauna, como destrucción de zonas de alimentación y cría de especies protegidas, desplazamiento de especies, destrucción de hábitats...

6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual. La mayor afección al paisaje lo provocarán los usos autorizables en el Suelo No Urbanizable Protegido, ya que existen en el término municipal de Maguilla extensas zonas de dehesa.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En la superficie afectada por el Plan General Municipal se encuentran incluidos los siguientes espacios de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Campaña Sur-Embalse Arroyo Conejo".
- Zona Especial de Conservación (ZEC) "Río Matachel".

Recientemente se ha declarado el Parque Periurbano de Conservación y Ocio "Los Baselisos", perteneciente a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Los nuevos desarrollos tanto de Suelo Urbano como Urbanizable contenidos en el Plan General Municipal no se sitúan en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, aunque si se sitúan cercanos a los mismos en algunos casos. En el Suelo No Urbanizable dichos espacios están clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística, la mayor afección al mismo será la provocada por los usos permitidos y autorizables.

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Maguilla ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.



6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

El PGM clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de Entorno de BIC y Yac. Arqueológicos los terrenos del término municipal sometidos a algún régimen especial de protección por la legislación sectorial en función de sus valores arqueológicos o culturales.

Las Vías Pecuarias situadas en Suelo No Urbanizable quedan protegidas con una categoría específica. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la Legislación Vigente (Ley 3/95, de 23 de Vías Pecuarias y Decreto 49/2000, de 8 de marzo).

6.9. Infraestructuras.

No hay carreteras de titularidad estatal, ni regional ni ferrocarril en el término municipal de Maguilla. Si existen carreteras dependientes de la Diputación de Badajoz que deberán cumplir con las limitaciones de propiedad que exige la Ley 7/1995, de 27 de abril de carreteras en Extremadura para las zonas de influencia de la carretera.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se deberán incorporar al Plan, teniendo en cuenta el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos.

Analizado por Confederación Hidrográfica del Guadiana el estudio de inundabilidad aportado comprueba que el desarrollo urbano que contempla el PGM de Maguilla no resulta afectado por las avenidas para periodo de retorno de 100 y 500 años.

Del mapa de riesgos elaborado se desprende los siguientes datos para el término municipal de Maguilla: riesgo de inestabilidad de laderas bajo y no se ostenta una peligrosidad sísmica de interés.

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

El Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que establece las medidas generales para la prevención de los incendios forestales, sitúa al término municipal como municipio de peligro potencial de riesgo 1, siendo el riesgo de incendios bajo. No se encuentra incluido en ninguna Zona de Alto Riesgo.



7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Maguilla deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Maguilla deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Maguilla deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Maguilla deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quáter de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con el Decreto 110/201, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Según la normativa mencionada se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso la ZEPA "Campaña-Sur-Embalse Arroyo conejos" y la ZEC "Río Matachel". En el citado artículo se indica que:



1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
 3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.
- En cuanto a la presencia de cernícalo primilla, vencejos, lechuza común, cigüeña blanca... en algunas construcciones del término municipal, se deberá indicar en el PGM (preferentemente en la Normativa) que, para garantizar su conservación, se deberá contar con un informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que indique las medidas a tomar para la realización de cualquier obra o modificación. En los casos de obras de ampliación, restauraciones o demoliciones con áreas de crías de especies protegidas habrá que consultarse a la Dirección General de Medio Ambiente y respetar los periodos más sensibles para dichas especies.
- Deberán revisarse los límites de las Zonas Especiales de Conservación, que han sido modificados recientemente concretamente de la ZEC "Río Matachel", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas Especiales de Conservación que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace:

http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar



- Deberán revisarse los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves, que han sido modificados recientemente, concretamente de la ZEPA Campiña-Sur-Embalse Arroyo conejos”, encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección para las Aves que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace:

http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan General Municipal de Maguilla deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito.
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Maguilla, como el Suelo Urbano y el Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- El planeamiento general previsto, debe desarrollarse sin afectar negativamente al cauce del arroyo Culebras en el ámbito de actuación (SUNC 01 y 02), en el suroeste del núcleo urbano. Por tanto, deben mantenerse los cauces en su estado natural, evitándose actuaciones que modifiquen sus características hidráulicas, ecológicas y geomorfológicas.
- La clasificación del Suelo No Urbanizable planteada por el Plan General Municipal se considera adecuada, en cuanto a las categorías de suelo propuestas. En cuanto a la distribución de las mismas se hacen las siguientes consideraciones:
 - Las zonas de Suelo No Urbanizable Común situadas en la zona norte del término municipal deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAS, LIC, Hábitats Arbóreos y Áreas de Especies Protegidas, ya que estos terrenos están situados en zona de sierra, y por lo tanto con características paisajísticas y dicha clasificación es la que se considera más oportuna. Por otro lado son manchas aisladas situadas entorno al Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAS, LIC, Hábitats Arbóreos y Áreas de Especies Protegidas y al Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal, con características similares a los de su alrededor, por lo que se considera adecuado darles continuidad a los mismos.
 - Las zonas de cultivo de olivar delimitadas como Suelo No Urbanizable Común deberán reclasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola,



Ganadero y Forestal, ya que éste por definición asegura la protección estructural del territorio por razón bien de su destino a las actividades propias del sector primario, agrícolas, ganaderas, forestales, bien de su potencialidad para los expresados aprovechamientos.

- No obstante de lo indicado anteriormente, cabe recordar que la categoría de Suelo No Urbanizable Común está destinada a aquellos terrenos inadecuados para su incorporación al proceso urbanizador pero que no cuentan con características que hagan necesaria su protección. La localización óptima se sitúa entorno del núcleo urbano manteniendo en las superficies más alejadas del núcleo urbano los usos tradicionales del suelo. No podrá clasificarse como SNU Común aquellas zonas que posean altos valores ambientales, paisajísticos y estructurales de interés.
- En cuanto a la superposición de diferentes categorías de Suelo No Urbanizable se considera lo siguiente:
 - ◊ En las zonas superpuestas de Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAS, LIC, Hábitats Arbóreos y Áreas de Especies Protegidas y Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal, se recomienda que dichas zonas se clasifiquen en una sola categoría para evitar confusiones en la interpretación de la Normativa Urbanística, estableciéndose la de mayor protección, con un régimen de usos más restrictivo.
 - ◊ En cualquier categoría de Suelo No Urbanizable Protegido sobre la que se superponga el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales o el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico, se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa de aguas y el condicionado del Organismo de Cuenca.
- No obstante, además de lo indicado anteriormente, si existiese superposición entre diferentes categorías de Suelo No Urbanizable, se aplicará siempre el régimen de usos más restrictivo.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable Común.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias, Coladas y Abrevaderos.



- Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAS, LIC, Hábitats Arbóreos y Áreas de Especies Protegidas.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de Entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal.
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales, Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias, Coladas y Abrevaderos, Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de Entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:
- Solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional citada anteriormente.
 - Proceder a la revisión y renovación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, a la mayor brevedad posible, con objeto de reducir las posibles pérdidas en la red.
 - Solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo urbanístico planteado.
 - No podrán acometerse los nuevos desarrollos urbanísticos en tanto en cuanto no se disponga de la concesión antes mencionada.
- En cuanto al régimen de usos establecido para cada uno de los tipos de suelo se hacen las siguientes consideraciones:
- Referente al Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAS, LIC, Hábitats:
 - ◇ Para el régimen de usos se tendrá en cuenta el Plan Director de la Red Natura 2000 y el Plan de Gestión de la ZEC "Río Matachel". La unidad rústica apta para la edificación en la ZEC "Río Matachel" y en la zona delimitada por su importancia para las aves esteparias en la planimetría incluida en el anexo I será de 4 hectáreas, para el resto del suelo incluido en esta categoría será la legalmente establecida en la LSOTEX.



- ◇ Se consideran incompatible en esta categoría de suelo, la vivienda familiar autónoma y la explotación de los recursos mineros, ya que se pueden generar efectos ambientales significativos.
- ◇ En consonancia con los objetivos de protección paisajística del PGM, se recomienda contemplar que las construcciones y edificaciones en esta categoría de suelo tengan preferentemente una planta en lugar de dos.
- ◇ Se deberá incluir la necesidad de contar con un informe de afección a Red Natura 2000 para todas las actividades constructivas y urbanísticas. Dicho informe será solicitado al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas por el órgano sustantivo, y no directamente por el promotor, y será incorporado a su procedimiento de autorización, legalización o de otorgamiento de licencias. Las actuaciones en hábitats protegidos fuera de Red Natura no requieren informe de afección a Red Natura 2000, únicamente la preservación del hábitat, por lo que es recomendable contar con un informe ambiental de manera que sirva para garantizar que las actividades y usos se desarrollan de manera compatible con estos valores protegidos. Al no estar diferenciadas en esta categoría de suelo los incluidos en Red Natura de los no incluidos, se recomienda hacer mención a la necesidad de informe de afección a la Red Natura o de informe ambiental según el caso. También se incluirá dentro de esta categoría el Parque Periurbano de Conservación y Ocio "Los Baselisos", (Decreto 141/2017, de 5 de septiembre).
- Para el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal, podría incluirse el uso vivienda familiar autónoma como uso compatible, siempre y cuando se delimitase dentro del mismo una zona con escasos valores ambientales, fuera de zona de sierra, zonas de dehesas mal conservadas...
- Para los usos permitidos en Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales y Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico, se estará en lo dispuesto por el organismo competente, en este caso el Organismo de Cuenca.
- En cuanto a las divisiones y segregaciones se aplicará lo dispuesto en la LSOTEX.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental.
- Se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- En el término municipal de Maguilla están presentes varios hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son:
 - Adelfares y tapujares (Cod UE 92D0).
 - Juncales Churreros (Cod UE 6420).



- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (6310).
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Barchypodietea) (6220* hábitat prioritario).
- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (5330).
- Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (9340).
- Saucedas, alamedas y olmedas (Cod UE 92A0).
- Pendientes rocosas silíceas de vegetación casmofítica (Cod UE 8220).

En estas áreas del término municipal deberán evitarse todas aquellas actividades que puedan suponer afección al mismo.

— En la normativa del Plan General Municipal deberá constar:

- Que aquellas actuaciones que conlleven plantaciones, incluso en Suelo urbano, se debe evitar la introducción y propagación de especies invasoras según el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En las Zonas Verdes que se establecen en la ordenación del Plan General Municipal, en las tareas de ajardinamiento deberán emplearse únicamente especies autóctonas propias del entorno, que no constituyan un riesgo de invasión biológica en relación a los hábitats naturales presentes y considerando los aspectos ecológicos (adaptación a las condiciones climáticas y eficiencia hídrica) en el diseño de las mismas. Se deberá evitar su propagación e incluso perseguir la eliminación paulatina de aliantos, mimosas, acacias, uñas de gato...
- La prohibición del uso de herbicidas en caso de actuaciones de control vegetación espontánea no deseada, fuera del ámbito agrícola, en todo el término municipal.
- Para todos aquellos terrenos no urbanizables, la instalación de cerramientos deberá cumplir lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En relación a esto, tener en cuenta que en Red Natura 2000 es necesaria la autorización a emitir por la Dirección General de Medio Ambiente para cualquier tipo de cerramiento, y que en la zona de policía, además ha de solicitarse autorización a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se recomienda incluir el uso de cubiertas de color verde oscuro mate para aquellas zonas de mayor densidad de arbolado ya que se integra mejor en el paisaje que el color rojo recomendado en el artículo 2.3.5.0.7.
- Se recomienda incluir que tanto en el alumbrado viario como en edificaciones aisladas nuevas tecnologías LED de menor consumo, siempre de colores cálidos y



de intensidades moduladas al uso del suelo y al horario, y en todo caso apantalladas hacia abajo.

- Se deberán eliminar aquellas menciones que no pertenezcan a este PGM.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Maguilla deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Actualización de la legislación que aparece reflejada en la normativa del Plan General Municipal, tanto la referente a protección ambiental como a conservación de la naturaleza, y eliminar la legislación derogada.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el anexo I de la citada ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de



medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha



	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/ superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º



Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	



El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MAGUILLA.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Maguilla (Badajoz) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Maguilla (Badajoz) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los



efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD.

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Maguilla, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 - 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 - 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 26 de marzo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
FDO.: PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I**ÁREAS DE MAYOR IMPORTANCIA PARA AVES ESTEPARIAS**

